



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que la acordada 15/91 establece el arancelamiento de la inscripción de los peritos.

Que han surgido algunas dudas respecto de su aplicación en aquellos fueros en los que la inscripción no se renueva anualmente.

Por ello, ACORDARON:

1º) Establecer que el pago deberá ser anual y que en todos los fueros la inscripción de los peritos, síndicos y martilleros debiera tener una vigencia no mayor a un año, a cuyo término deberán ser renovadas.

2º) Disponer que las inscripciones que no se hubiesen renovado por no exigirlo la reglamentación aplicable, caducarán el día 31 de marzo de 1992.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ESTANISLAO SANTIAGO PEIRAGUÍN  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*